



1	
2	DEL
3	CANTON QUITO
4	=====
5	CONSTITUCION DE UNA - En la ciudad de San -
6	SOCIEDAD ANONIMA.- Francisco de Quito, -
7	Capital de la Repúbli
8	ca del Ecuador, hoy -
9	DENOMINADA:- día O n c e (11)--
10	de Febrero -- de-
11	INDUSTRIAS OZZ SOCIEDAD-- mil novecientos noventa
12	ANONIMA . - y dds, ante mí, Doc -
13	tor Rodrigo Salgado Val
14	dez, Notario Vigésimo-
15	Noveno del Cantón Qui -
16	CUANTIA: to, comparecen : El se -
17	ñor Patricio Alvarez --
18	\$ 50'000.00000 Drouet, de estado civil
19	%=%=%=%=%=%=%=%=%=% casado, por sus propios-
20	derechos y además en -
21	su calidad de apoderado de los señores : Patricio
22	Alvarez Plaza y Diego Alvarez Plaza, conforme cons
23	ta del documento habilitante que se acompaña; el -
24	señor Oswaldo Alvarez Plaza, de estado civil --
25	casado y por sus propios derechos; y , el señor-
26	Doctor Genaro Eguiguren Valdiviezo- , de estado --
27	civil soltero, por sus propios derechos. - Los --
28	comparecientes son mayores de edad, de nacionali -

sdg-

dad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse,-

a quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a -

escritura pública la minuta que me entregan, cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente :-

- " S E Ñ O R N O T A R I Ó " : En el Registro de -

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una

de la que conste la constitución de una Sociedad -

Anónima que se contiene en las siguientes cláusulas -

las : P R I M E R A : - C O M P A R E C I E N T E S :

Otorgan la presente escritura el señor Patricio -

Alvarez Drouet, por sus propios derechos y como-

apoderado de los señores Patricio Alvarez/^{Plaza/} y Die-

go Alvarez Plaza, conforme consta del documento --

habilitante que se adjunta ; el señor Oswaldo Alva-

rez Plaza, y el Doctor Genaro Eguiguren Valdiviezo.

Los comparecientes son ecuatorianos, de estado ci-

vil casados, excepto el Doctor Genaro Eguiguren -

Valdiviezo - ., que es soltero; mayores de --

edad y en capacidad legal para otorgar el presente

contrato.- S E G U N D A : - C O N T R A T O D E

S O C I E D A D .- Los comparecientes, libre y -

voluntariamente declaran que es su voluntad la-

de constituir como en efecto constituyen , si-

multáneamente , una Sociedad Anónima que se regi-

rá por los estatutos constantes en la cláusula-

cuarta , la Ley de Compañías y las demás le -

yes ecuatorianas que fueren aplicables. T E R -



1	C E R A:- S U S C R I P C I O N Y P A G O -			
2	D E L C A P I T A L .- Los comparecientes -			
3	dejan constancia de haber suscrito y pagado el-			
4				
5	Capital Social en la siguiente f o r m a : --			
6	ACCIONISTA	VALOR	VALOR	SALDO POR
7		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR -
8	Patricio Alvarez			
9	Drouet	13'700.000	3'425.000	10'275.000
10	Oswaldo Alvarez-			
11	Plaza	21'250.000	5'312.500	15'937.500
12	Patricio Alvarez-			
13	Plaza	7'500.000	1'875.000	5'625.000
14	Diego Alvarez -			
15	Plaza	7'500.000	1'875.000	5'625.000
16	Genaro Eguiguren-			
17	Valdiviezo --	50.000	12.500	37.500
18	T O T A L :-	50'000.000	12'500.000	37'500.000
19	Los valores suscritos y pagados se encuentran -			
20	depositados en el Banco del Pacífico, Sucursal -			
21	en Quito; y, el saldo suscrito y no pagado se-			
22	rá cancelado en el plazo máximo de un año conta-			
23	do a partir de la inscripción del presente -			
24	contrato en el Registro Mercantil del Cantón -			
25	Quito. C U A R T A .- E S T A T U T O S:			
26	La compañía se registrará por los siguientes esta-			
27	tutos: E S T A T U T O S .- CAPITULO --			
28	PRIMERO.- Del nombre, nacionali-			

dad, domicilio, objeto so -

cial y duración.- ARTICULO PRIMERO:

DEL NOMBRE Y DURACION: - La

compañía se denomina INDUSTRIAS OZZ SOCIEDAD -

ANONIMA.. y tendrá una duración de cincuenta -

años a partir de su inscripción en el Registro -

- Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente por

cualquier período o disolverse antes del plazo -

convenido, por las causas legales o cuando así-

lo decidiere la Junta General de Accionistas con

arreglo a la Ley.- ARTICULO SEGUNDO: DEL -

DOMICILIO Y NACIONALIDAD: -

El domicilio principal de la compañía será la

ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de -

Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agen -

cias y oficinas dentro o fuera del territorio-

nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana.-ARTICU-

LO TERCERO :- OBJETO SOCIAL :- El --

objeto social y finalidades de la compañía serán:

dedicarse a la inversión para sí, en toda clase --

de títulos, valores, tanto emisiones públicas como

privadas, esto es de: Bonos o Certificados del -

Estado, las Municipalidades o cualquier otro --

organismo público, cédulas hipotecarias, certifi -

cados financieros, acciones y obligaciones de -

Compañías anónimas, y toda clase de títulos ne

gociables en las Bolsas de Valores, constitui-

das o por constituirse, participaciones de --



1	compañías limitadas, ya fueren de sociedades --
2	- constituidas o por constituirse, pudiendo cele-
3	brar además compromisos futuros para compraventa,
4	de tales títulos, sin que ésto implique interme-
5	diación financiera, ni compraventa de cartera. -
6	Prestar servicios de asesoría y capacitación en
7	aspectos de orden contable, bancario, financiero,-
8	bursátil, económico, inmobiliarios, investigacio -
9	nes, de mercado, estudios de sociedades comer-
10	ciales, empresas, radicaciones de industrias -
11	y de capitales, de colocación de capitales,
12	de inversión de títulos valores; prestará servi -
13	cios a otras personas naturales o jurídicas en-
14	los asuntos relativos a contabilidad, ventas, ser-
15	vicios de contratación de trabajos, así como de --
16	desarrollo de sistemas administrativos y de procesa-
17	miento de datos, lo mismo que ofrecer, desarro -
18	llar y comercializar sistemas electrónicos, manua -
19	les y guías que los complementan, y servicios -
20	de procesamiento de datos, Además prestará servi -
21	cios jurídicos, de ingeniería, arquitectura, a -
22	través de los profesionales debidamente faculta-
23	dos y en las actividades previstas en su objeto.
24	- Actuará también como intermediaria, gestora y man-
25	dante en tales ramos o actividades que no sean
26	las financieras y podrá realizar, a este res-
27	pecto, todos los actos y contratos previstos --
28	

en su objeto, y los permitidos por la Ley. In -

vertir en metales o piedras preciosas, en produc -
tos agrícolas, así como en opciones de compra -
y compromisos futuros sobre los bienes citados.
La compañía se podrá dedicar también a la compra -
venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agencia -
miento, explotación y administración de bienes
inmuebles y de maquinarias y vehículos automoto -
res, materias primas y productos elaborados y se -
mielaborados, para la industria, agricultura, -
ganadería y minería; a la compra, venta, comer -
cialización, industrialización, producción, permuta,
comisión, intermediación y corretaje de pro -
ductos agrícolas, industriales, alimenticios, ga -
naderos, y de aves.- La compañía podrá importar,
exportar, comercializar, e industrializar todo ti -
po de productos agrícolas, de mar, artesanía, ma -
quinaria agrícola y para la construcción, --
vehículos livianos y pesados, productos textiles,
plásticos, de papel, farmacéuticos, para uso --
humano o animal, químicos, ganaderos y fores -
tales, de limpieza, esenciales, jabones, coloran -
tes, sabores, colores., etcétera. Además podrá --
dedicarse al aprovechamiento y explotación de --
los recursos bioacuáticos en todas sus fases,-
su extracción y procesamiento que corresponden --
según las diferentes especies de que se traten,-
incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha, -



1 y el procesamiento de camarones y mariscos en -
2 general y su comercialización en los mercados na-
3 cionales y de exportación. También tendrá por
4
5 objeto dedicarse a la producción de larvas de-
6 camarones y de otras especies bioacuáticas me-
7 diante la instalación de laboratorios. Fomentará-
8 y desarrollará el turismo nacional e intera-
9 cional, mediante la instalación de agencias de-
10 viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
11 centros comerciales, ciudades vacacionales, par-
12 ques mecánicos de recreación, casinos y salas-
13 de juego y de azar y recreativos. Instalación,
14 explotación y administración de supermercados,-
15
16 Se dedicará también a la importación, ensambla-
17 je, fabricación y comercialización de artículos
18 para el hogar y la oficina y de equipos elec-
19 trodomésticos y electrónicos. Podrá actuar como-
20 personas naturales o jurídicas y realizar toda--
21 clase de corretaje, ya sea de bienes muebles -
22 o inmuebles. En fin podrá realizar y celebrar--
23 toda clase de actos y contratos ya sean civiles
24 o mercantiles, de la naturaleza que fueren con-
25 empresas privadas, públicas o semipúblicas e --
26 intervenir en licitaciones y concurso de ofertas,
27 todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines -
28 y en relación con su objeto.- La compañía no --
podrá dedicarse a ninguna de la actividades --

previstas en el artículo veintisiete de la Ley -

de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento financiero (Leasing)".

CAPITULO SEGUNDO :- Del Capital Social y de las Acciones .- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL

SOCIAL : El capital social de la compañía asciende a la suma de CINCUENTA MILLO - NES DE SUCRES -, y está dividido en Mil -- (1000)-, acciones nominativas y ordinarias de -

Cincuenta mil sucres (\$50.000,00) cada -- una, numeradas del uno al mil (1 al 1000)- inclusive.- ARTICULO QUINTO : DE LAS -

ACCIONES :- Los títulos o certificados -

de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento ochenta y nueve-- (189) de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su-

usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.-

ARTICULO SEXTO :- AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL :- Los accionistas -

tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social, dentro-



1	- del plazo señalado en el Artículo ciento noventa -
2	
3	y cuatro de la Ley de Compañías vigente. Trans-
4	currido el plazo las nuevas acciones podrán ser -
5	ofrecidas incluso a terceros conforme a las reso
6	luciones que al efecto se establezcan. La compañía
7	podrá acordar aumentos de capital por una o más
8	de las formas establecidas en la Ley. C A P I _
9	T U L O T E R C E R O .- Gobierno
10	y Administración de la Compa -
11	ñía : ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y-
12	ADMINISTRACION :- La compañía será go-
13	bernada por la Junta General de Accionistas y-
14	Administrada por el Directorio , el Presidente, el
15	Vicepresidente y por el Gerente General. ARTICULO-
16	OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL: -
17	La Junta General de accionistas legalmente con -
18	vocada y reunida es el órgano supremo de la -
19	compañía. Tiene poder para resolver sobre todos -
20	los asuntos sociales, negocios y administración
21	de la Compañía, de cualquier orden y natura-
22	leza.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE -
23	JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordi-
24	narias y Extraordinarias. Se reunirán en el-
25	domicilio principal de la compañía, salvo el -
26	caso de las Juntas Generales con el carácter
27	de Universales.- ARTICULO DECIMO: JUNTAS
28	ORDINARIAS - Las Juntas Generales Ordi-

1 narias se reunirán por lo menos una vez al año, -

2 - dentro de los tres meses posteriores a la fina-
3 lización del ejercicio económico, para considerar

4 - y resolver sobre los asuntos especificados en-

5 los numerales segundo, tercero y cuarto del-

6 Artículo doscientos setenta y tres (273) de la

7 Ley de Compañías y cualquier otro tema puntua-

8 lizado en el orden del día de la convocatoria. -

9 ARTICULO -DECIMO PRIMERO :- J U N T A S E X --

10 - T R A O R D I N A R I A S .- Las Juntas Generales

11 - Extraordinarias se reunirán cuando fueren convoca-

12 - das y para tratar los asuntos puntualizados -

13 en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

14 J U N T A S U N I V E R S A L E S : - Conforme --

15 - al Artículo doscientos ochenta (280) de la -

16 Ley de Compañías , la Junta se entenderá con-

17 - vocada y válidamente constituida en cualquier -

18 - tiempo y lugar dentro del territorio nacional,--

19 - para tratar cualquier asunto, siempre que esté-

20 presente todo el capital pagado y los asistentes

21 - que deberán suscribir el acta bajo sanción de --

22 - nulidad, acepten por unanimidad la celebración -

23 de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO : --

24 - D E L A C O N V O C A T O R I A : - Las Jun-

25 - tas Generales serán convocadas por el Presiden-

26 te o quien haga sus veces. En casos de urgen-

27 cia podrá ser convocada por el Gerente General --

28 - o los Comisarios o por el S^uperintendente de--



1 Compañías en las situaciones previstas en la -
2 Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión -
3 -
4 de Junta General a pedido de Accionistas que -
5 representen por lo menos el veinticinco por cien-
6 to (25%) del capital social y para tratar los-
7 asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO --
8 DECIMO CUARTO: D E L A F O R M A :- Las -
9 convocatorias se harán por la prensa en uno de-
10 los periódicos de mayor circulación en el domici-
11 lio principal de la compañía , con por lo menos
12 ocho días de anticipación al día fijado para -
13 su reunión. La convocatoria contendrá el día,-
14 la hora, el lugar, y el objeto de la reunión.-
15 ARTICULO DECIMO QUINTO : Q U O R U M : La Jun -
16 ta General podrá considerarse constituida para -
17 deliberar en primera convocatoria si está repre-
18 sentada , por los concurrentes a ella, por lo -
19 menos la mitad del capital pagado. En segunda -
20 convocatoria la Junta se instalará con el núme-
21 ro de accionistas presentes y así se expresa-
22 rá en la convocatoria que se haga conforme --
23 al artículo doscientos setenta y nueve (279) de-
24 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO:-
25 Para que la Junta General pueda acordar válida -
26 mente el aumento o disminución del capital, la-
27 transformación , la fusión , la disolución anti-
28 cipada de la compañía ; su reactivación en pro-

1 caso de liquidación, la convalidación, y, en-

2 general cualquier modificación de los estatutos.

3 habrá de concurrir a ella la mitad del capi -

4 tal pagado. En segunda convocatoria bastará la-

5 representación de la tercera parte del capital

6 social pagado. Si luego de la segunda convoca

7 toria no hubiere el quorum requerido se procede-

8 rá a efectuar una tercera convocatoria en la

9 forma determinada por el artículo doscientos --

10 ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías --

11 vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : C O N --

12 C U R R E N C I A : Y R E P R E S E N T A --

13 C I O N : Los accionistas podrán concurrir a -

14 reunión de Junta General ya personalmente, -

15 ya por medio de un representante. La represen

16 tación convencional se conferirá mediante car-

17 ta - poder dirigida al Presidente o al Gerente

18 General de la Compañía, con indicación de la-

19 Junta o las Juntas a las que se extiende --

20 la representación, o , mediante poder general -

21 o especial legalmente conferido.- ARTICULO -

22 D E C I M O O C T A V O :- R E S O L U C I O -

23 N E S : - Las decisiones de las Juntas Genera-

24 les serán tomadas por mayoría de votos del -

25 capital pagado concurrente, salvo las excepcio

26 nes previstas en la Ley de Compañías. Los --

27 votos en blanco y las abstenciones se suma-

28 rán a la mayoría . Cada acción liberada es



1 to es aquella que ha sido totalmente pagada, re -
2 presenta un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO :-
3 DIRECCION :- La Junta General estará -
4 presidida por el Presidente de la Compañía o -
5 su subrogante o, a falta de ellos, por uno de-
6 los concurrentes elegido al efecto. Actuará co-
7 mo Secretario de la Junta uno de sus aseso -
8 res legales o la persona que se designe como -
9 Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO : A C -
10
11 T A S :- El acta de las deliberaciones y acuer -
12 dos llevará la firma del Presidente y Secreta -
13 rio de la Junta. Si la Junta fuere Universal -
14 llevará la firma de todos los concurrentes. Las
15 actas serán llevadas en hojas móviles, escritas-
16 a máquina en el anverso y reverso, foliadas --
17 con numeración continua y sucesiva, guardando-
18 riguroso orden cronológico.- ARTICULO VIGESIMO-
19 PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA --
20 JUNTA GENERAL : DE ACCIONIS
21 T A S .- Es deber, atribución y competencia de-
22 la Junta General : a) Nombrar, remover, y fi -
23 jar la retribución del Presidente, Vicepresidente,
24 miembros del Directorio y Gerente General. Para --
25 cualquiera de los mencionados cargos no se re --
26 quiere ser accionista de la Compañía y pueden ser--
27 indefinidamente reelegidos . El período de dura-
28 ción de cada cargo, será de dos años.- b) Nom -

brar y remover a los Comisarios principal y un-

- suplente, fijar su retribución y contratar audi-

- torías externas; c) Conocer anualmente las --

cuentas, el balance, los informes que presenten -

los administradores o Directores y los Comisa-

- rios acerca de los negocios sociales y dictar-

la resolución correspondiente. No podrá aprobarse-

ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por

el informe del Comisario y del auditor externo

si hubiere sido contratado; d) Resolver acer -

ca de la distribución de los beneficios socia

- les; e) Resolver acerca de la emisión de -

~~las partes beneficiarias y obligaciones~~; f) -

Resolver acerca de la amortización de las ac -

ciones; g) Acordar modificaciones y reformas --

el contrato social; h) Dictar el reglamento de

funcionamiento del Directorio, así como sus refor

- mas ; i) Acordar aumentos o disminuciones de -

capital; j) Resolver acerca de la fusión , -

transformación , disolución y liquidación de la -

- Compañía; nombrar liquidadores, fijar el proce-

- dimiento para la liquidación, la retribución,

de los liquidadores y considerar las cuentas

-- de liquidación; k) Todos los demás deberes y--

-- atribuciones constantes en éstos estatutos y -

-- los que le concede la Ley. ARTICULO VIGESI-

MO SEGUNDO : D E L D I R E C T O R I O : --

El Directorio estará compuesto por el Presidente,



1 el Vicepresidente y un Vocal. Habrá un suplente
2 por cada principal, a falta del cual podrá ser
3
4 llamado a principalizarse. El Gerente General con-
5 currirá a las sesiones del Directorio, pero sin
6 voto, excepto cuando también sea elegido por la
7 Junta General como Vocal. Para ser vocal prin-
8 cipal o suplente del Directorio no se requiere-
9 ser accionista de la compañía. Pueden ser reele-
10 gidos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBU-
11 CIONES DEL DIRECTORIO : - Son-
12 deberes y atribuciones del Directorio de la-
13 Compañía : a) Establecer sucursales y agencias,
14 dentro o fuera del país; b) Autorizar crédi-
15 tos, empréstitos y cauciones, por cuantías super-
16 riores al veinte por ciento (20%) del Capital --
17 Social; c) Disponer la realización de controles
18 contables- financieros internos e informar de -
19 sus resultados a la Junta General; d) Estable-
20 cer las políticas a seguir por los administra-
21 dores en los negocios de la empresa; e) Tratar
22 y resolver todos los asuntos que no estuvie-
23 ren expresamente regulados por éste contrato so-
24 cial; f) Presentar a consideración de la Junta
25 informes sobre cambios al Estatuto Social, --
26 aumentos o disminuciones de capital, distribución
27 de beneficios, y otros que crea conveniente para
28 el mejor cumplimiento del objetivo social;- g) -

1 Crear gerencias auxiliares y los organismos téc -
2 nicos y administrativos que estime conveniente ; -

3 h) Nombrar y remover a Gerentes Auxiliares y fi-
4 jar su remuneración; .i) Las demás que le someta -
5 la Junta General; y las que le propongan a consi-
6 deración los administradores y que no estuviesen -
7 - bajo la competencia expresa de la Junta General.-

8 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: = D E L A S S E -
9 S I O N E S D E L D I R E C T O R I O :- E l -

10 Directorio se reunirá cuando sea necesario. Diri-
11 girá las sesiones el Presidente o quien haga sus -

12 veces y en su falta un vocal designado .el --
13 efecto. Actuará como Secretario uno de los aseso-

14 res legales de la compañía. Habrá quorum con-
15 por lo menos la asistencia de dos miembros . Po-

16 drán solicitar se convoque a sesión de Directo-
17 rio los accionistas, los administradores y los -

18 vocales del Directorio. El Presidente de la Compa-
19 ñía o quien haga sus veces efectuarán la convoca-
20 toria mediante nota escrita que será entrega-

21 da por lo menos con cuarenta y ocho horas de-
22 anticipación al día de la sesión.- Las votacio-
23 nes serán por mayoría simple de los vocales --

24 principales concurrentes. En caso de empate se to-
25 mará una nueva votación y de subsistir este se-

26 someterá el asunto a la Junta General de Ac -
27 cionistas. Se llevará un libro de actas en la

28 forma indicada en El Artículo Vigésimo . Las --



1 - actas podrán ser elaboradas y aprobadas en la mis
2 ma reunión; llevarán las firmas del Presidente-
3 y Secretario y si algún asistente lo deseara
4 también podrá firmar el acta de la respectiva-
5 sesión.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : A T R I -
6 B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L --
7 P R E S I D E N T E :- a) Reemplazar al Gerente -
8 General en caso de falta, ausencia o impedimen-
9 to de éste, y en ejercicio de tal subrogación,
10 ejercer la representación legal y extrajudicial-
11 de la compañía; b) Dirigir las sesiones de -
12 Junta General y de Directorio o de la Comisión-
13 Ejecutiva si llegare a crearse, así como sus -
14 cribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir-
15 las resoluciones de Junta General y de Directo-
16 rio ; d) Supervisar las actividades de la com
17 pañia de sus plantas industriales, sucursales y -
18 agencias , así como solicitar a quien correspon-
19 da estudios o análisis de los asuntos que esti-
20 me convenientes para el mejor desenvolvimiento de
21 la compañía y particularmente a las Auditorías
22 Interna y Externa; e) Suscribir los certifi -
23 cados de acción; f) Intervenir conjuntamente -
24 con el Gerente General en la compra-venta e -
25 hipoteca de inmuebles; g) Convocar a sesiones-
26 de Junta General y del Directorio; h) Presen -
27 tar al Directorio informes periódicos sobre la
28

marcha de la compañía; y, 1) En general las -

demás atribuciones y deberes que le confieren -

estos estatutos, la Ley y los que le encomien -

den la Junta General de Accionistas y el -

Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: D E L -

V I C E P R E S I D E N T E : - Son atribuciones y

deberes del Vicepresidente : a) Reemplazar al -

Presidente en todo caso de ausencia temporal ,

y cuando fuere definitiva, hasta que la Junta-

General designe el titular; b) Colaborar con -

el Presidente y Gerente General en la direc

ción de la compañía o en lo que el Directorio

o dichos funcionarios le solicitaren; c) Las --

que estos estatutos le confieren y las que le --

designa la Junta General y el Directorio . -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: D E L G E -

R E N T E G E N E R A L : - Son atribuciones -

y deberes del Gerente General : a) Ejercer la-

representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía. En caso de ausencia, falta o impe -

dimento temporal del gerente general, será -

reemplazado por el Presidente y si la ausencia-

fuere definitiva , hasta que la Junta General -

designa al titular.- El Gerente General podrá -

suscribir todo acto y contrato hasta por el -

cinco por ciento (5%) del capital social ; conjun -

tamente con el Presidente de la Compañía hasta

por el diez por ciento (10%) del capital social;-



1	hasta el veinte por ciento (20%) , con autori-
2	zación de la Comisión Ejecutiva o del Directo
3	- rio si esta no se creare y en adelante, re
4	querirán de autorización del Directorio de la -
5	Compañía, sin perjuicio del Artículo Décimo se-
6	- gundo de la Ley de Compañías; b) Convocar ,en
7	casos de urgencia , a la Junta General y al -
8	Directorio; c) Organizar, dirigir y supervigilar-
9	las dependencias de la compañía , su adminis -
10	tración, operaciones y marcha económica; ..d) Cui-
11	dar , y hacer llevar los Libros Contables; -
12	e) No podrá delegar las funciones que le compe-
13	ten a persona alguna, pero podrá conferir poderes
14	especiales en los casos y para los negocios y -
15	actuaciones concretadas dentro de los límites -
16	de sus facultades, y, en tal caso, será res -
17	ponsable de las actuaciones de sus apoderados;-
18	Poder General solo podrá otorgar con autorización-
19	de la Junta General; f) Poner a consideración-
20	de la Junta General propuestas sobre incrementos
21	de capital, fondos de reservas especiales , re -
22	parto o capitalización de utilidades , etcétera.-
23	g) Poner a consideración del Directorio, la crea-
24	- ción, atribuciones y responsabilidades de Geren -
25	- cías Auxiliares; h) Organizar y supervigilar --
26	las sucursales o agencias ; i) Poner a consi-
27	deración de la Junta o del Directorio el pre-
28	

supuesto anual de la empresa; j) Presentar a-

1 los accionistas y a la Junta General el ba
2 lance y el estado de pérdidas y ganancias con
3 un informe explicativo; k) Cumplir con las exi-
4 gencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las
5 atribuciones que no estén expresamente seña -
6 ladas en estos estatutos y necesarias para el-
7 cumplimiento del objeto social, hasta que el Di-
8 rectorio o la Junta General resuelvan sobre-
9 las mismas; ll) Las restantes que le corres-
10 ponden por estos estatutos y por la Ley. -

12 A RTICULO VIGESIMO OCTAVO: A más de las-
13 limitaciones legales en el ejercicio de las fun
14 ciones de los Administradores, la Junta General-
15 podrá señalar otras en razón de la materia, -
16 naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio

17 de lo dispuesto en el artículo décimo segundo -
18 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO --

19 NOVENO: D E L O S C O M I S A R I O S:- La --

20 Junta General nombrará un Comisario principal y
21 un suplente. Durarán un año en el ejercicio de -
22 sus funciones, con las facultades y responsabi-

23 lidades establecidas en la Ley de Compañías. No-
24 requieren ser accionistas y pueden ser reelegi-
25 dos. Los comisarios presentarán al finalizar --

26 el ejercicio económico de la compañía un infor-
27 me detallado a la Junta General Ordinaria --

28 referente a la situación de la compañía, y su -



1	estado económico financiero, efectuando las obser-
2	vaciones del caso. C A P I T U L O --
3	C U A R T O:- DISPOSICIONES GENERALES ; -
4	ARTICULO TRIGESIMO: D E R E C H O S D E LOS-
5	A C C I O N I S T A S : - La acción confiere a su
6	-- titular la calidad de accionista y le atribuye-
7	como mínimo los derechos fundamentales que de -
8	-- ella se derivan y constantes de éstos estatu-
9	tos y de la Ley. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-
10	F O N D O D E R E S E R V A: - De las utili -
11	-- dades netas de la sociedad se asignará anualmen-
12	te el diez por ciento (10%) por lo menos para cons
13	tituir el fondo de reserva, hasta que alcance --
14	el cincuenta por ciento (50%) del capital social.-
15	ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : U T I L I D A D E S:-
16	Las utilidades obtenidas en cada ejercicio econó-
17	mico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en -
18	-- la forma que determine la Junta General de --
19	Accionistas. El ejercicio económico se contará --
20	desde el primero de enero al treinta y uno de--
21	Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TER -
22	CERO : D I S O L U C I O N : - Son causas de disolu
23	ción de la compañía todas aquellas establecidas-
24	en la Ley de Compañías vigente y la resolución -
25	tomada en este sentido por la Junta General con -
26	sujeción a la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-
27	L I Q U I D A C I O N: En caso de disolución y --
28	

liquidación de la sociedad, no existiendo oposición

entre los accionistas, asumirá las funciones de

liquidador el Gerente General o quien haga sus

veces. De existir oposición la Junta General de

signará uno o más liquidadores y les señalará

sus atribuciones y deberes conforme a la Ley

de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO --

En todo aquello no previsto en estos estatutos,

se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías

y demás normas aplicables." Usted, señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo pecesarias para la plena validez y

eficacia de esta escritura.- H a s t a a q u í -

la m i n u t a, que se halla firmada por el señor

Doctor Genaro Eguiguren V, Abogado con matrícula

profesional número Dos mil ciento dos del Colegio

de Abogados de Quito, la misma que los comparecien-

tes aceptan y ratifican en todas sus partes;y,

leída que les fue íntegramente esta escritura, por-

mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto

de todo lo cual doy fe.- Firmado) Señor Patricio Al-

varez Drouet C.I.Nº 170040426-0. Firmado) Señor Osvaldo

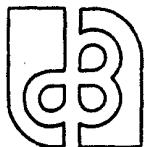
Alvarez Plaza C.I.Nº 170375378-8.-Firmado) Señor Doc-

tor Genaro Eguiguren Valdiviezo C.I.Nº:110044591-3.--

Firmado)El Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez.----

A CONTINUACION : -

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS H A B I L I T A N T E S.-



BANCO DEL PACIFICO

-12-

JUN

13

No. 1597

No. Cta. N- 061841-1

QUITO, 27 de ENERO DE 1.992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PATRICIO ALVAREZ DROUET	3'425.000,00
PATRICIO ALVAREZ PLAZA	1'875.000,00
DIEGO ALVAREZ PLAZA	1'875.000,00
OSWALDO ALVAREZ PLAZA	5'312.500,00
GENARO EGUIGUREN V.	12.500,00
	12'500.000,00

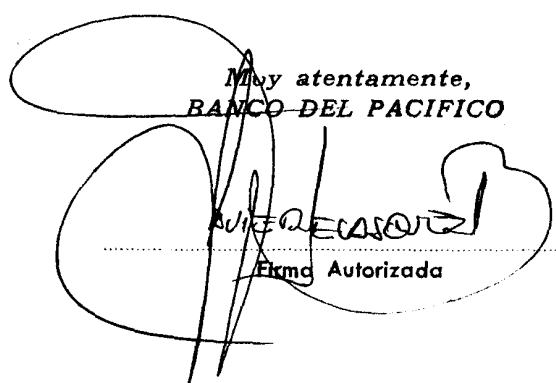
Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIAS OZZ. S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

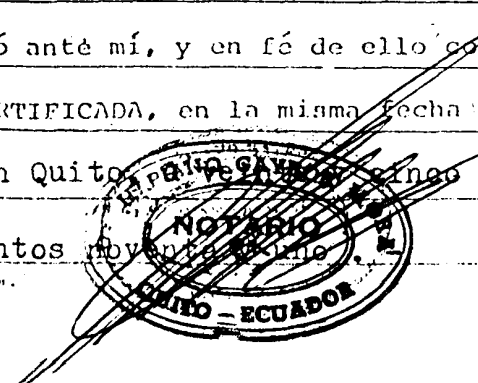

Firma Autorizada

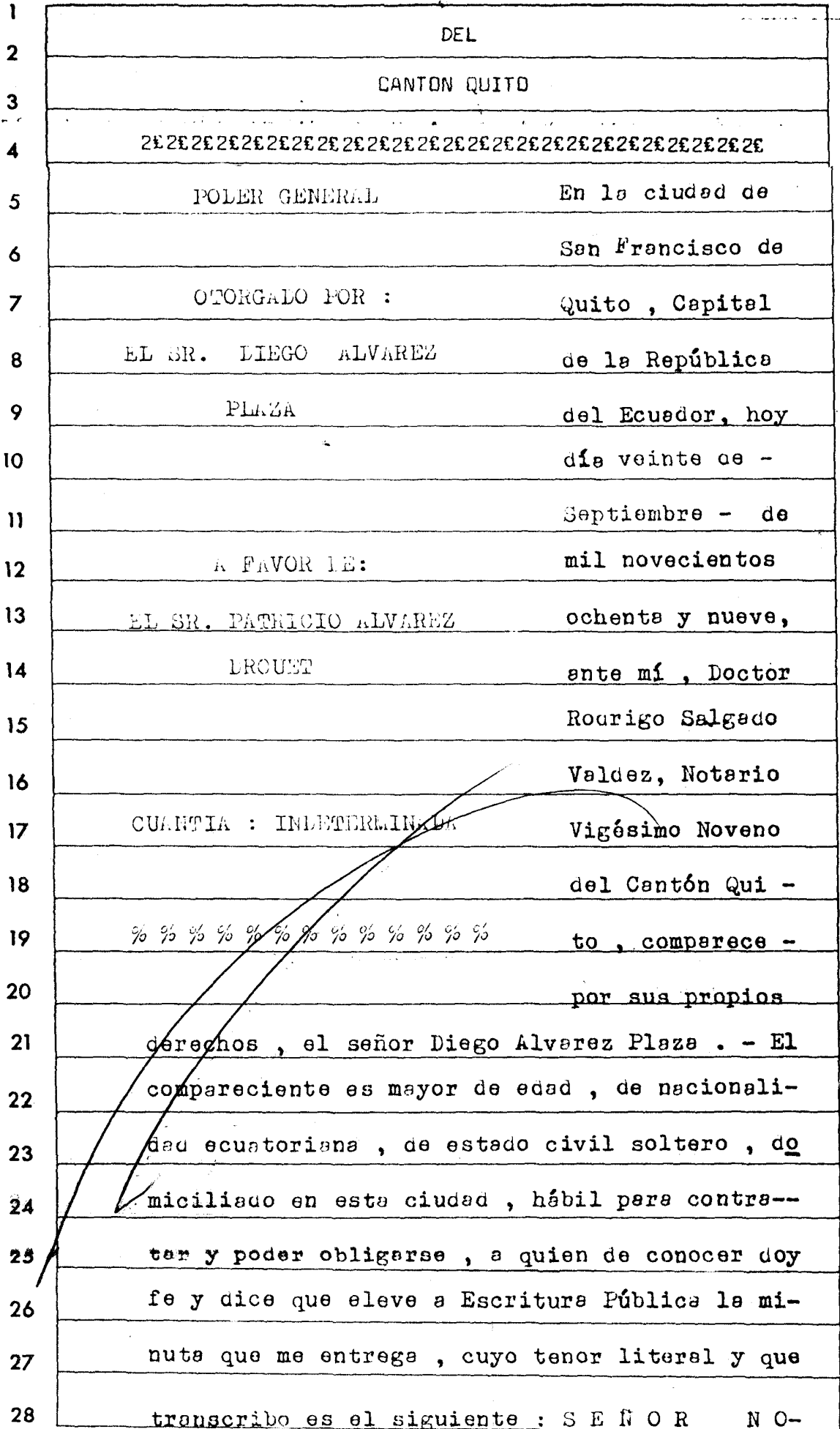


1		
2		
3		
4		
5	P O D E R G E N E R A L	En la ciudad de Quito, Ca-
6	(	pital de la República del
7	QUE OTORGA	Ecuador, a diez y seis de
8		Mayo de mil novecientos ochen-
9	EL SEÑOR PATRICIO ALVAREZ PLA -	ta y tres ; ante mí el No__
10	ZA	tario doctor Ulpiano Gaybor
11		Mora, comparece el señor
12	A FAVOR	Patricio Alvarez Plaza, sol-
13		tero, por sus propios dere-
14	DEL SEÑOR PATRICIO ALVAREZ DROUPE	chos.- El compareciente es
15		ecuatoriano , vecino de es-
16		te lugar , mayor de edad,
17	- CUANTIA INDETERMINADA.-	a quien conozco, de que doy
18		fé, y dice : - Que eleva a
19		escritura pública el conte-
20		nido de la minuta que me
21		entrega , cuyo tenor lite-
22		ralmente transcrito es el
23	siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " . - En su Regis-	
24	tro de escrituras públicas , díguese extender una de la	
25	que conste el Poder General , al tenor de las declaracio-	
26	nes siguientes: - Patricio Alvarez Plaza, ecuatoriano , ma-	
27	yor de edad, de estado civil soltero , domiciliado en la	
28	ciudad de Quito, en la Avenida Orellana número novecientos	

retenta y dos (No 972), confiero a mi padre el señor Patri-
 cio Alvarez Drouet , Poder General , Generalísimo , amplio
 y suficiente , cual en derecho se requiere para que realice
 los siguientes actos y contratos .- a) Para que en mi nom-
 bre y en representación administre todos mis bienes muebles,
 inmuebles , mercaderías y negocios en general ; b) Para
 que en mi nombre y representación adquiera bienes raíces ,
 muebles , mercaderías y en general para que todos los bie-
 nes que son de mi propiedad en esta fecha o que los adque-
 ra en lo sucesivo , los venda , donde , permute , dé en an-
 ticresis , y , en fin los enajene en cualquier forma y a
 cualquier título , facultándosele para que constituya hipo-
 otecas y dé garantías en seguridad de cualesquiera obligacio-
 nes que contrajere . - c) Para que dé y reciba en arrenda-
 miento , celebre contratos y cobre las pensiones ; d) Pa-
 ra que dé y reciba dineros a mutuos , con o sin hipotecas,
 ya sea con Instituciones Bancarias o con personas particula-
 res ; e) Para que me represente y se entienda en los órga-
 nos de administración de las Sociedades o Compañías de las
 cuales formo parte, así como en la constitución de nuevas
 Sociedades o Compañías , quedando ampliamente facultado pa-
 ra que ceda y transfiera, acciones y participaciones en ta-
 les sociedades ; f) Para que consigne y deposite dinero
 en cualquier Banco de la localidad o del exterior , acepte
 cheques, gire sobre sus cuentas corrientes , así como le-
 tras de cambio , pagarés , libranzas , giros y todo otro do-
 cumento de crédito y los cobre , ceda , done , etcétera ;
 g) Para que lo represente y se entienda en toda clase de

1 juicios , ya sea en demanda o defensa de sus intereses , de-
2 rechos y acciones; sólo que no podrá contestar demandas nue-
3 vas si no fuere citado legalmente el poderdante , para lo
4 cual a más de las facultades generales le concede las espe-
5 ciales detalladas en el artículo cincuenta del Código de
6 Procedimiento Civil , excepto de absolver posiciones, pu-
7 diendo también intervenir en particiones de bienes de cua-
8 lesquier sucesión , así como sustituir este Poder en todo
9 o en parte y en cualquier persona de su confianza . -Usted,
10 señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de
11 estilo que demande el perfeccionamiento de esta escritura.-
12 La presente minuta se halla firmada por el señor doctor Mar-
13 celo Merlo Jaramillo.- Matrícula número mil trescientos o-
14 chenta y cuatro (No 1.384) . - " Hasta aquí la minuta ín-
15 tegramente transcrita que el compareciente la ratifica en
16 todas y cada una de sus partes . - Para el otorgamiento de
17 la presente escritura pública, se observaron todos los pre-
18 ceptos legales del caso, y leída que le fué al otorgante,
19 por mí el Notario, éste se ratifica y firma conmigo en uni-
20 dad de acto . - De todo lo que doy fé ; así como de que me
21 ha presentado su respectiva cédula de ciudadanía e Identidad.-
22 firmado) Patricio Alvarez . - Cédula de Identidad número 170
23 3753770 . - El Notario, E) doctor Ulpiano Gaybor Mora.-
24
25 Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta 8^{va}
26 COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su celebra-
27 ción.- En Quito, a los cinco de febrero de mil -
28 novecientos noventa y dos.





T A R I O : Sírvese incorporar a su registro -

1 de escrituras públicas una más de la que cons-
2 te la siguiente de otorgamiento de Poder Gene-
3 ral : P R I M E R A . - C o m p a r e c i e n -
4 t e . - Comparece libre y voluntariamente al -
5 otorgamiento del presente Poder General , el -
6 señor Diego Alvarez Plaza , soltero , de naci^o
7 nalidad ecuatoriana , residente en esta ciudad
8 de Quito , hábil para otorgar el presente acto.

9 S E G U N D A . - P o d e r G e n e r a l .

10 El mandante , señor Diego Alvarez Plaza , tie-
11 ne a bien conferir Poder General amplio y su -
12 ficiente a favor del señor Patricio Alvarez --
13 Drouat , domiciliado en Quito , para que como
14 su mandatario , en su nombre y representación,
15 pueda ejecutar e intervenir , cual en derecho
16 se requiere , en todo acto , contrato y gestión,
17 con plenitud de atribuciones , competencia y -
18 facultades , ostentando de tal suerte la plena
19 representación del mandante , sin traba , impe-
20 dimento ni limitación alguna : - Para que in -
21 tervenga ante las competentes autoridades judi-
22 ciales , administrativas , públicas o privadas
23 del Ecuador , a fin de realizar los siguientes
24 actos y contratos : a) Administre todos los -
25 bienes existentes , sean muebles o inmuebles ;
26 b) Adquiera en lo posterior , a cualquier tí-
27 tulo legal , toda clase de bienes muebles o in-
28



1 muebles ; c) Venda o permute , hipoteque o los
2 de en anticresis ; d) Suscriba contratos de -
3 erriendo , cobre las pensiones y extienda reci
4 bos de cancelación de las mismas ; e) Reciba
5 o de dinero a mutuo , anticresis o en depósito
6 a cualquier título , aceptándolo o constituyendo
7 hipotecas , prendas u otras cauciones ; f) Ju
8 dicial o extrajudicialmente cobre o percibe to
9 cos los créditos que se adeudaren al mandante,
10 reciba el dinero que recaudare , confiera reci
11 bos , otorgue cancelaciones y de finiquitos :-
12 g) Abra cuentas corrientes y de ahorros en --
13 Bancos , Mutualistas , Asociaciones , Coopera-
14 tivas de ahorro y crédito del Ecuador , y las
15 administre en toda la extensión de la palabra ;
16 h) De existir las anteriores , gire sobre - -
17 ellas , solicite préstamos , inclusive a per -
18 sonas particulares , quedando facultado para -
19 que en garantía de estos préstamos constituya
20 hipoteca sobre los bienes inmuebles de su pro-
21 piedad ; i) Realice toda clase de trámites en
22 te el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
23 encaminados a obtener préstamos o el reconoci-
24 miento de sus derechos ; j) Efectúe en el Ban
25 co Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámi-
26 tes que se requieran para el fiel cumplimien -
27 to de la voluntad del mandante ; k) Gire che -
28

ques , librenzas , letras de cambio , pagarés ,

y en general todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo ; los ceda y endose ,
los acepte o proteste ; l) Intervenga en negocios comerciales , agrícolas , industriales y
en todos aquellos permitidos por las leyes ecuatorianas ; m) Celebre toda clase de contratos
con arreglo a las leyes ecuatorianas . - T E R
C E R A . - O t r a s f a c u l t a d e s .
Para que pueda ejecutar y ejercer a nombre del
mandante , a más de lo anterior y sin perjuí -
cio de lo ya expresado , sin limitación de nin -
guna especie , las siguientes facultades : a)
Administrar los bienes muebles e inmuebles del
mandante y los que por cualquier título pasen a
propiedad del mismo ; ejercitar y cumplir cual -
quier clase de derechos y obligaciones ; ren -
dir , exigir , aprobar cuentas , balances e --
inventarios ; hacer y retirar giros y envíos ;
constituir , modificar , extinguir , suscribir
y liquidar contratos de cualquier tipo , in --
cluso los que deban otorgarse por escritura pú -
blica ; reconocer , aceptar , pagar , exigir -
el pago de cualquier deuda u obligación ; b) -
Abrir por el mandante cuentas corrientes y de
ahorro y girar sobre ellas y sobre las existen -
tes ; realizar y cobrar depósitos , pólizas ,
certificados financieros , etc. ; así como constituir



1	tituirlos , modificarlos , transferirlos y --
2	
3	cancelarlos ; comprar , canjear , permutar , -
4	vender , pignorar y negociar efectos , valo -
5	res , derechos , alícuotas , acciones , así --
6	como cobrar sus intereses , dividendos y amor-
7	tizaciones ; c) Disponer , enajenar , gravar ,
8	hipotecar , prender , adquirir , arrendar , --
9	vender y permutar , bajo cualquier título , --
10	toda clase de bienes muebles e inmuebles , de-
11	rechos reales y personales , acciones u obli -
12	gaciones , participaciones y derechos , valo -
13	res y cualquier efecto monetario o que lo re -
14	presente , tanto público como privado ; d.) --
15	Aceptar , repudiar , partir , manifestar , en-
16	tregar , recibir , aprobar e impugnar heren- -
17	cias y particiones y liquidaciones de cualquier
18	tipo sobre bienes y derechos de toda clase ; -
19	e) Ejercer por el mandante todos los derechos
20	y obligaciones derivados de su calidad de so -
21	cio , accionista , en todas las compañías en -
22	la que posea acciones , participaciones , o --
23	derechos ; concurrir con voz y voto a cualquier
24	Junta y asambleas y proponer , negar y autori -
25	zar cualquier tipo de resolución ; comparecer
26	por el mandante en la constitución de todo ti-
27	po de sociedades , compañías , asociaciones y
28	consorcios , aumentos de capital , y en la com

pra o cesión de acciones , participaciones o

derechos en sociedades existentes a la fecha y
en el futuro ; en general , ejercer todos los
derechos y obligaciones que le concedan los --
estatutos y leyes que rijan la actividad de --
las sociedades en que participe , sin limita -
ción de naturaleza alguna ; f) El mandatario
representará el mandante en cualquier acción -
judicial en la que se viere involucrado sus --
intereses o derechos y podrá comparecer a jui-
cio individual o conjuntamente , sin que pue -
da alegarse limitación o falta de suficiencia
de poder , como actor o demandado . - Como --
cláusula especial se conceden las facultades -
determinadas en el Artículo cuarenta y ocho --
del Código de Procedimiento Civil . - El Man-
datorio podrá sustituir total o parcialmente
el presente mandato y para cualquiera actuacio-
nes o actos y contratos . - Para efectos de --
procureción judicial , el mandatario podrá - -
también sustituir el presente Poder General y
revocerlo cuando lo tuviere a bien . - El se -
ñor Notario , se dignará agregar las demás - -
cláusulas de estilo y cerrar este instrumento
con las formalidades de rigor . - Hasta aquí -
la m i n u t a que se halla firmada por el -
señor Doctor Genaro Eguiguren Valdivieso , con
Matrícula Profesional número veintiuno cero --



1 dos del Colegio de Abogades
2 cos de Quito, la misma que el
3 compareciente acepta y ratifica en todas sus -
4 partes ; y leida que le fue íntegramente esta
5 escritura por mí el Notario, firma conmigo en
6 unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - -
7 Firmado) Diego Alvarez Fleza.- Firmado) El Nota
8 rio, Dr. Rodrigo Salgado V.- 100. HABILITANTES.
9

REPUBLICA DEL
ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

MINISTERIO DE
FINANZAS

RECEPCION No.	CIUDAD	PROVINCIA Y ASESORIA	FECHA DE RECEPCION	COOD.	No. DE R.U.C. CEDULA O PASAPOR.

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

FORMULARIO No.

242821

CONCEPTO:

15

RUBRO		VALOR A PAGAR
CODIGO	DESCRIPCION	
		1,350
TOTAL:		3,300

23

SON:

TRAYENDO AL VALOR DE CINCUENTA DOLARES*

EFFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

DR. RODRIGO SALGADO WALDEZ
Notario Público

SELLO DEL R.U.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

DECLARACION
DEL
IMPUESTO DE TIMBRES
Nº 252903

981701133150
981701133150

A CONTIBUYENTE	01 NOMBRE - RAZON O DENOMINACION SOCIAL:		02 NUMERO DEL RUC: O CEDULA:	
	03 PROVINCIA:	CODIGO	04 CANTON:	05 CIUDAD:
	06 CALLE:		07 NUMERO:	08 TELEFONO:

B INFORMACION SOBRE DOCUMENTOS	REGISTRO DE DOCUMENTOS DE OBLIGACION			
	FECHA DE OTORGAMIENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE LAS PARTES CONTRATANTES	CUANTIA DE LA OBLIGACION
OTROS CONCEPTOS SOMETIDOS AL IMPUESTO				
DESCRIPCION:				
CUANTIA TOTAL:				

FIRMA	DECLARANTE:	C PAGOS	1 VALOR A PAGAR	1	1.350
	FIRMA: C.C.		2 INTERESES POR MORA	2	
			3 TOTAL PAGADO (1 + 2)	3	1.350
		D FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	S/.	1.350
			CHEQUE Nº BANCO	S/.	
Ministro de Finanzas y Crédito Público		Subsecretaria del Tesoro			

SEGUNDA COPIA: CONTRIBUYENTE

VALOR S/. 200,00



JUN

19

Se otorgó ante mí , en -
fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTI
FICADA del Poder General conferido por el Sr.
Diego Alvarez Plaza a favor del señor Patricio
Alvarez Brouet , firmada y sellada en Quito , -
a doce de octubre de mil novecientos ochenta y
nueve . -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

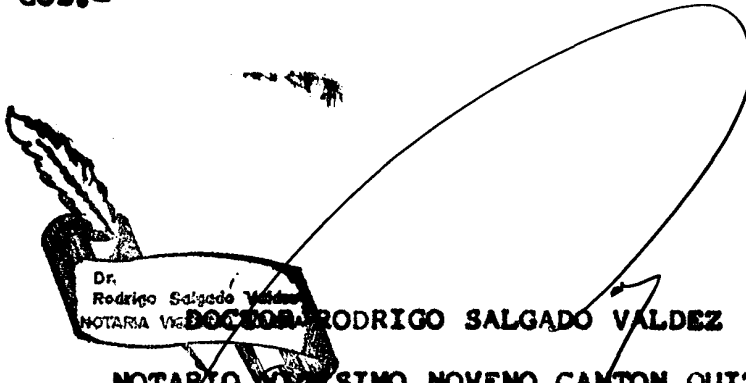
Interlineado :Plaza.-Vale.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello -
confiero esta TERCERA-- COPIA CERTIFICADA, firma-
da y sellada en Quito, a Once de Febrero de mil -
novecientos noventa y dos.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

RAZON: Mediante Resolución Nº 92.1.1.1.0502, dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de Abril de 1.992, fue aprobada la escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima, Denominada: INDUSTRIAS OZZ SOCIEDAD ANÓNIMA ., otorgada ante mí, el 11 de Febrero de 1.992.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a nueve de Abril de mil novecientos noventa y dos.-

A circular notary seal with a quill pen illustration on the left. The text inside the seal reads: "Dr. Rodrigo Salgado Valdez" and "NOTARIA VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO". A large, loopy signature is written over the seal and extends to the right.
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

---1992-04-09---

---1992-04-09---

TA FENCA QUEDA INSCRITO EL PREsente Documento y la Resolución
número quinientos dos, deñ señor Intendente de compañías
de Quito, de 2 de abril de 1992, bajo el número 788 del Re-
gistro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia
certificada de la escritura pública de constitución de la com-
pañía "INDUSTRIAS OZZ S.A.", otorgada el 11 de febrero de
1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo
Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
cido ene lDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en
el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
anotó en elRepertorio bajo el número 6331.- Quito, a veinte
y tres de abril de mil novecientos noventa y dos.- EL REGIS-
TRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

